

# 30 AÑOS DEL MOVIMIENTO ZAPATISTA: DESAFÍOS A LA IMPOSICIÓN CULTURAL DE LAS PRÁCTICAS PUNITIVAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

*30 years of Zapatista movement: challenges to the cultural imposition of  
punitive practices in indigenous communities.*

**GABRIEL SOTOMAYOR RIVERA\***  
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**JUAN PABLO CARBAJAL-CAMBEROS\*\***  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

## RESUMEN

Los estudios sobre el impacto del colonialismo e imperialismo en la identidad de las comunidades indígenas se han centrado en aspectos como la educación, la lengua o la organización política. Sin embargo, ha habido un análisis mínimo de los efectos de estos procesos en las instituciones de castigo y la justicia indígena. Este artículo tiene como objetivo ofrecer una nueva perspectiva sobre la identidad de las comunidades zapatistas de Chiapas, México. Basado en el enjuiciamiento y castigo del teniente Absalón Castellanos Domínguez en 1994. La metodología empleada se fundamenta en un estudio de caso a través de comunicados del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General (CCRI), específicamente aquellos relacionados con el juicio de Absalón. Para su interpretación se recurre a la propuesta de Garland (1999), que concibe el castigo como un “artefacto social”. Los resultados muestran que el castigo

---

\* Estudiante del programa de doctorado en Artes y Humanidades de la Universidad de Cádiz, líneas de investigación “Filosofía, democracia e identidades”. Email: [Gabriel.sotomayorrivera@alum.uca.es](mailto:Gabriel.sotomayorrivera@alum.uca.es)

\*\* Estudiante del programa de doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid. Email: [juanpablo.carbajal@alumnos.uc3m.es](mailto:juanpablo.carbajal@alumnos.uc3m.es). <https://orcid.org/0000-0002-6410-5747>.

es una institución compleja que refleja los códigos culturales de una sociedad, pero que, al mismo tiempo, tiene la capacidad de influir en su evolución.

**Palabras Clave:** *Zapatistas, Autonomía, Población indígena, Castigo, Administración de justicia, Sanción penal*

## ABSTRACT

Studies on the impact of colonialism and imperialism on the identity of indigenous communities have primarily focused on aspects such as education, language, and political organization. However, there has been minimal analysis of the effects of these processes on the institutions of punishment and indigenous justice. This article aims to offer a new perspective on the identity of Zapatista communities in Chiapas, Mexico, based on the prosecution and punishment of Absalón Castellanos Domínguez, a lieutenant in 1994. The methodology centers on a “case study” through statements from the 'Comité Clandestino Revolucionario Indígena Comandancia-General' (CCRI), especially those related to the trial of Absalón. The proposal of Garland (1999) that conceives the punishment as a 'social artifact' serves as the basis for interpreting the statements. The results demonstrate that the punishment is a complex institution that reflects cultural codes in a particular society but can also influence its evolution.

**Keywords:** *Zapatistas, Autonomy, Indigenous population, Punishment, Administration of justice, Penalty Sanction*

## INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, la investigación científica contemporánea ha subestimado el estudio de las prácticas de castigo. En muchas ocasiones, como señala Brown (2016), han sido erróneamente reducidas al discurso político y mediático de “no prisión” o “liberación”, ignorando su complejidad intrínseca. Sin embargo, un análisis minucioso revela la presencia de sistemas de castigo profundamente arraigados en la cultura de ciertas comunidades. Por ejemplo, Núñez (2018) destaca la relevancia de elementos como la “vergüenza” en las leyes mayas de diversas comunidades en Guatemala, donde emplean castigos como el azote público,

conocido como *xik'a'y*. Estas prácticas, lejos de ser simples tecnologías de castigo, reflejan sistemas complejos de valores donde el castigo desempeña un rol determinante en la generación de cultura.

Los operadores jurídicos se han enfrentado a dos desafíos fundamentales. En primer lugar, al reto de armonizar los ordenamientos jurídicos estatales con los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios (Chimbo-Villacorte, 2016; Uñong & Salazar, 2022). Esto implica definir la naturaleza jurídica de los sistemas normativos de estas comunidades, que, como señala Cunneen (2018), han sido etiquetados desde una perspectiva imperialista como *consuetudinarios* (p.3). El segundo desafío, inherente a la filosofía, consiste en evaluar la coherencia de estas formas de castigo con los derechos humanos. La diversidad de respuesta a estos desafíos, ejemplificada por casos como la Sentencia de la (Corte Constitucional de Colombia, 1997, T-523/97) sobre el famoso castigo del fueite y la Sentencia de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, N.º 0731-10-EP), revela la complejidad de la intersección entre el derecho estatal y los derechos de los pueblos indígenas.

Ante esta visible tensión el pluralismo jurídico es esencial para comprender el derecho indígena. La noción de que el Estado no es la única fuente del derecho no es una discusión nueva; esta constante tensión ha logrado una ampliación de nuestro concepto de derecho, como señala Santos (2009), con el fin de abarcar las complejas dinámicas sociojurídicas en diferentes momentos y lugares (p.52). El pluralismo nace de la crítica a la herencia colonial jurídica europea, que implica la creencia de que el Estado-Nación demanda intrínsecamente una homogeneidad de la sociedad, territorios y diferencias sociales. Sin embargo, esto no ha evitado la existencia de casos donde coexisten instituciones paralelas a las “oficiales”. Según Correas (1997) Esto tampoco es nuevo, ya que no siempre ha existido un sistema normativo único para un espacio determinado; por el contrario, siempre han existido varios, incluidos aquellos relacionados con la aplicación del castigo (p.92).

Por su parte, en México la legislación no protege a las comunidades indígenas de gestionar sus instituciones de justicia y administrar sus castigos en un contexto de gobierno autónomo. A pesar de que *La Declaración de las Naciones*

*Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Naciones Unidas, 2007) y el Convenio 169 de la (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989) han sido destacados como hitos significativos en la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas, como advierte (Fernández, 2012, p.38), en la práctica, no brindan una protección significativa a formas no oficiales de administración de justicia. Esto subraya la importancia de examinar el castigo y sus repercusiones en la identidad de las comunidades indígenas, especialmente en un contexto donde la autonomía en asuntos judiciales ha sido ignorada o no ha sido concedida por el sistema legal.

En todo caso, las instituciones y prácticas de castigo no solo plantean dificultades para las ciencias jurídicas, sino también para la teoría social. Esta, desde distintos postulados, métodos y enfoques debe ofrecer una respuesta satisfactoria acerca del papel que desempeñan las instituciones de castigo en las comunidades indígenas y las consecuencias que derivan de su confiscación por las formas de castigo estatales u oficiales. No obstante, la continua tensión entre los derechos culturales y los derechos humanos ha representado un obstáculo significativo para abordar de manera más pertinente la cuestión del castigo.

Autores como el sociólogo inglés Garland sostienen, desde la “sociología del castigo”, la necesidad de restituir al castigo su papel central en el estudio de la identidad cultural de las sociedades (1999, p. 26). Garland también proporciona un marco teórico y diferentes enfoques para abordar las prácticas punitivas desde una óptica más amplia que la del control del delito. A diferencia de la criminología, la sociología del castigo de Garland no persigue determinar la racionalidad y funcionamiento de las instituciones de castigo, sino establecer su papel dentro del conjunto de formas culturales de una sociedad (Garland, 1999, pp. 14, 25). Sin embargo, este enfoque apenas ha sido explorado por autores como Macana Gutiérrez (2021) en el contexto de Colombia y los delitos sexuales. En este sentido, el movimiento indígena en México se presenta como el terreno idóneo para explorar el enfoque de Garland.

El levantamiento indígena en Chiapas tiene sus raíces en una marcada desigualdad y explotación de su territorio. Según los propios zapatistas, la región

padece explotación y saqueo por parte de diferentes industrias y entidades, como empresas petroleras, ganaderas, agroindustriales y financieras. Los insurgentes detallaron extensamente cómo, a pesar de la riqueza natural de Chiapas, se enfrenta a carencias significativas en infraestructura, desnutrición, analfabetismo y en servicios básicos. Estas condiciones empujaron a distintas comunidades indígenas al movimiento insurgente del primero de enero de 1994, tras llegar a la conclusión de que, “un millón de indígenas habitan tierras y comparten con mestizos y ladinos una desequilibrada pesadilla: aquí su opción, después de 500 años del 'encuentro de dos mundos' es morir de miseria o represión” (EZLN, 1992, párr. 20).

El 2024 marca treinta años de la fecha en la que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)<sup>1</sup> marcó un hito en la historia contemporánea mexicana (Harvey, 1995, pp. 39). Hoy el Zapatismo persiste en la búsqueda de autonomía como alternativa a la globalización y a la agenda política neoliberal, desafiando constantemente sus valores fundamentales a través del comunitarismo (Starr et al., 2011; Delgado & Henry, 2018; Renique, 2005). En la actualidad, el Zapatismo se encuentra inmerso en un nuevo proceso de reorganización que se inició a finales del año 2023, provocado por el clima de violencia generalizada que vive México<sup>2</sup>.

Desde entonces, el EZLN ha ejercido el control gubernamental en diversas regiones habitadas por diferentes grupos étnicos, a través de particulares modelos de organización política en varios municipios del estado de Chiapas. Esto en la práctica implica la coexistencia en un mismo municipio de comunidades que se identifican como zapatistas y otras no. El EZLN ha desarrollado sus propios sistemas de administración de justicia. La experiencia de estas comunidades en la gestión de sus formas de castigo proporciona una vía para entender las culturas indígenas y evidencia que el castigo constituye un elemento esencial en el tejido cultural de una

---

<sup>1</sup> En esta investigación se emplean indistintamente los términos EZLN, Zapatista y Zapatismo.

<sup>2</sup> Desde octubre de 2023 hasta la fecha actual, el EZLN ha difundido una serie de comunicados oficiales anunciando la creación de una nueva estructura política. En estos comunicados, se declara la obsolescencia de la anterior estructura, conocida como los “Caracoles” y las Juntas de Buen Gobierno (JBG). Para ver más en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/>

sociedad. De este modo, el presente estudio busca resaltar la centralidad de la autonomía en la gestión del castigo comunitario en las comunidades originarias de Chiapas, México como un tema fundamental en el ejercicio contemporáneo de la autonomía.

## **I. OBJETO, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA.**

La investigación tiene por objeto el estudio de las prácticas de castigo y su relación con la identidad colectiva. En este sentido el objetivo general de este trabajo es doble: primero, se busca evaluar la coherencia de las prácticas de castigo en las comunidades zapatistas en relación con otras expresiones culturales arraigadas en dicho movimiento; segundo, se pretende definir el papel productivo que desempeña el castigo en la construcción de la identidad colectiva zapatista.

De acuerdo con los objetivos, se plantean las siguientes hipótesis. En primer lugar, se infiere que las formas de castigo en las comunidades zapatistas reflejan elementos culturales propios del movimiento. Así mismo, se sostiene que el castigo cumple diversas funciones dentro de la vida comunitaria dentro del Zapatismo. Por último, se deduce que la experiencia en la administración del castigo en la comunidad zapatista ha tenido efectos significativos en la evolución de la identidad del grupo.

Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados y validar las hipótesis propuestas, se llevará a cabo una investigación cualitativa que nos ayude a comprender mejor los procesos involucrados en las construcciones de significados, experiencias vividas, rituales culturales (Atkinson, 2017, p. 65). En este sentido, se utilizará la metodología del “Estudio de caso”, en primer lugar, se llevará a cabo un análisis de las fuentes oficiales zapatistas anteriores al proceso del teniente Absalón Castellanos, con el fin de identificar los rasgos culturales fundamentales que configuran la identidad zapatista. Después, se realizará un análisis del juicio para determinar su coherencia con otras formas culturales presentes en la comunidad. Por último, se evaluará la influencia de las prácticas de castigo en dicho proceso, detallando cómo han contribuido a la conformación y evolución de la identidad.

La principal fuente de información para el estudio de caso surge a partir de las comunicaciones publicadas por el Comité Clandestino Revolucionario

Indígena-Comandancia General (CCRI) en su portal de internet “Enlace Zapatista”. Estos comunicados del CCRI representan una fuente de información privilegiada, ofreciendo una perspectiva interna singular y directa acerca de las políticas, valores, y posiblemente las prácticas arraigadas de las comunidades. A pesar de sus limitaciones aparentes, estas comunicaciones proveen una base informativa sólida, identificable a lo largo del tiempo y confiable en relación con la vida, creencias y posibles dinámicas de castigo dentro de las comunidades. Además, estas comunicaciones según Lippens (2003) dan cuenta clara de la particular visión de justicia zapatista (pp. 186).

En primer lugar, se analizan las publicaciones anteriores al 20 de enero de 1994, fecha en la que tiene lugar la detención, juicio y castigo del teniente Absalón Castellanos Domínguez. El objetivo de esta primera exploración tiene por objeto identificar los rasgos culturales esenciales de la Comunidad. En segundo lugar, se estudiarán las comunicaciones relativas al proceso mencionado. Con ello, se busca identificar la presencia de los rasgos culturales anteriores en la práctica del castigo. En tercer lugar, se examinarán las comunicaciones posteriores al proceso con el fin de determinar su impacto en la evolución de la identidad del grupo.

Para la interpretación de las comunicaciones se recurre a la propuesta de Garland (1999), quien aboga por entender el castigo como un “artefacto social”; es decir, como significado y significante de las formas culturales de una comunidad. Además, como material de apoyo a la comprensión general de las comunicaciones del movimiento zapatista se recurre a estudios publicados en revistas de alto impacto.

## **II. CASTIGO Y SOCIOLOGÍA DEL CASTIGO. EL CASTIGO COMO UN ARTEFACTO SOCIAL.**

Desde que la sociología de Durkheim privilegió el estudio del castigo como vía de acceso a la conciencia social de una comunidad, numerosos autores han abordado su estudio desde distintas perspectivas (Garland, 1999, p. 14). No obstante, como explica Garland (1999), en la segunda mitad del siglo XX, los enfoques centrados en el discurso moral que expresan los castigos pasaron a un segundo plano. De

hecho, el pensamiento foucaultiano y, en parte, el de los autores marxistas marcaron un distanciamiento significativo respecto a la dimensión moral del castigo<sup>3</sup>.

Por su parte, el filósofo francés Michael Foucault centró sus esfuerzos en *Vigilar y Castigar* (1975) y cursos anteriores como *La sociedad punitiva. Curso del Collège de France* (1972-1973) en desenmascarar el supuesto humanismo de los reformadores, revelando tras su discurso el nacimiento de una nueva tecnología destinada al extraer el máximo rendimiento del cuerpo, sus gestos y fuerzas: el poder disciplinario foucaultiano. De esta manera, para el pensamiento foucaultiano, el castigo cumple con una finalidad distinta de aquella que expresamente se atribuye, esto es, poner fin a la criminalidad<sup>4</sup>.

Sin embargo, a pesar de la importancia de las denuncias de Foucault y los autores marxistas con respecto a los fines y funciones ocultos tras la práctica del castigo, Garland (1999, p. 14) considera excesivo el funcionalismo que estos autores y, en general, los estudios sobre el castigo le han atribuido a esta práctica desde la segunda mitad del siglo XX.

Garland (1999, p. 32), al igual que Nietzsche, sostiene que el castigo encierra una diversidad de fines y funciones, incluyendo algunos de naturaleza moral. Por este motivo, no es la práctica transparente vinculada exclusivamente a la criminalidad que estudia la ciencia penitenciaria o la criminología (Garland, 1999, p. 17). Más bien, el castigo representa un “conjunto complejo de procesos e instituciones interrelacionadas y no un objeto o un hecho uniforme” (Garland, 1999, p. 31). Los castigos “encarnan y reproducen categorías culturales más amplias, a la vez que funcionan como un medio para lograr fines penitenciaritas particulares” (Garland, 1999, p. 35). Aunque sean procedimientos legales, su existencia y funcionamiento dependen un extenso conjunto de fuerzas y condiciones sociales

---

<sup>3</sup> Como explica Garland (1999), el enfoque de los autores marxistas como Rusche y Kirchheimer consiste en denunciar los intereses económicos de clase ocultos tras el castigo.

<sup>4</sup> En todo caso, la funcionalidad del castigo según el pensamiento foucaultiano no es una cuestión pacífica. Sobre véase Foucault. (1982). *El polvo y la nube. La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Editorial Anagrama; y Leonard, J. (1982). *El historiador y el filósofo. A propósito de: Vigilar y castigar; nacimiento de la prisión. La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Editorial Anagrama.

(Garland, 1999, p. 35). Por esta razón Garland se refiere a los castigos como “artefactos sociales”. En palabras del autor, el castigo es:

“Un complejo artefacto cultural que codifica los signos y símbolos de una cultura más amplia en sus propias prácticas. Como tal, representa un elemento local dentro de los circuitos entrelazados de significado que constituyen el marco cultural de una sociedad, y que es objeto de análisis para rastrear sus patrones de expresión cultural” (Garland, 1999, p. 233).

De esta manera, Garland (1999), se interesa por los valores y compromisos que entran en juego en el proceso penal y, en general, por “cómo influyen las mentalidades y sensibilidades culturales en las instituciones penales” (p. 227). En todo caso, esta influencia es bidireccional: la cultura influye en el castigo y, viceversa<sup>5</sup>. El castigo es un producto cultural, pero también un productor de cultura<sup>6</sup>.

Ahora bien, Garland recurre a una noción amplia de cultura que abarca lo que denomina “mentalidades” y “sensibilidades” (Garland, 1999, p. 229). Las primeras se refieren a los patrones, formas y fenómenos de conocimiento que “estructuran la forma en las que concebimos a los criminales, proporcionando los marcos intelectuales (científicos, religiosos, o de sentido común) a través de los que vemos a estos individuos, los entendemos y clasificamos” (Garland, 1999, p. 229). Por su parte, las sensibilidades se relacionan con el afecto y los sentimientos de la comunidad, de manera que “determinan nuestra forma de sentir respecto a los criminales” (Garland, 1999, p. 230).

En conclusión, la principal aportación de Garland radica en haber posibilitado el diálogo entre enfoques tan heterogéneos como los de Durkheim y Foucault y los autores marxistas, pero también de otros autores como Nibert Elías

---

<sup>5</sup> Es evidente, como señala Garland (1999, p. 234) a propósito del trabajo de Sutherland y Cressey, que los castigos forman parte de una cultura más amplia. Sin embargo, Garland crítica que Sutherland y Cressey ignoran las influencias específicas de las formas culturales en los castigos, así como el proceso inverso.

<sup>6</sup> Una idea similar se advierte en el curso de Foucault *La verdad y las formas jurídicas*. En este, el filósofo francés plantea la generalización de las prácticas judiciales al dominio de las formas de conocimiento.

e incluso Nietzsche. Para Garland estos enfoques no son necesariamente incompatibles, sino que, más bien, se refieren a aspectos distintos del castigo (Garland, 1999, pp. 29-31). Así, Garland invita a integrar estos distintos enfoques a través de los dos ejes que propone para entender los castigos; las mentalidades y las sensibilidades.

### III. EL CASTIGO EN LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD ZAPATISTA: UN ANÁLISIS DEL CASO DEL JUICIO DEL TENIENTE ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

#### *3.1. El EZLN en el proceso de la lucha por la tierra en Chiapas.*

La historia del Estado de Chiapas es la narrativa de una lucha de siglos por recuperar la tierra. Es la historia de la resistencia de las comunidades indígenas, primero contra los colonizadores hispánicos y, después, frente al Gobierno Federal (Almeyra, G. & Thibaut, E., 2016). Chiapas no solo fue la última región en resistir el influjo del proceso colonizador, sino también la última en formar parte de México (Almeyra, G. & Thibaut, E., 2016).

Esta resistencia, que desde el principio caracterizó a las comunidades indígenas de la región, resultó en una participación menor en los movimientos de la política federal en comparación con otras regiones (Almeyra, G. & Thibaut, E., 2016). Además, llevó a la pervivencia, incluso en el siglo XIX, de unas de las unidades productivas fundamentales del régimen colonial: la finca o la hacienda (Almeyra, G. & Thibaut, E., 2016; Darling, 2020, p. 4). Como explica Darling (2020, p. 3), en torno a estas unidades se desarrolló durante mucho tiempo la vida de las distintas comunidades y, por extensión, los principales núcleos urbanos.

No obstante, la finca o la hacienda no solo es una categoría económica, sino también política, ya que a través de ella se inserta la dominación estatal, imponiendo la distinción estructural entre propietarios y asalariados, entre poseedores y desposeídos (Darling, 2020, p. 3). Asimismo, la finca, como unidad económico-política, no solo impone una determinada organización espacial, sino también una forma específica de organización temporal de la vida que regula los tiempos de trabajo y de ocio (Darling, 2020, pp. 3-5). Sin embargo, es una unidad productiva

diseñada para el autoabastecimiento y la autogestión (Darling, 2020, p. 3). En este sentido, no se alineaba con los nuevos intereses que la política nacional exportadora de la década de los setenta reservaba para la región, y es en ese momento en el cual comenzará su descomposición (Darling, 2020, p. 4).

Así, la evolución del estado de Chiapas hasta el levantamiento de 1994 estará marcada por la descomposición de la finca y su sustitución por formas más eficientes de producción (Darling, 2020, p. 4). Sin embargo, este proceso no será pacífico; por el contrario, encontrará fuertes resistencias que llevarán a las comunidades a la ocupación de tierras y la progresiva formación de una conciencia colectiva entre las distintas comunidades. Como señala Darling (2020), “La lucha por la tierra es y ha sido una causa fundante de la movilización de los campesinos de Chiapas para su organización y participación política” (p. 4).

Un primer intento significativo de autoorganización de las comunidades indígenas, al margen de la tradicional cooptación del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se produjo tras el Decreto de la Reserva Integral de la Biosfera de Montes Azules (REBIMA) emitido por parte del presidente López Portillo (Diario Oficial de la Federación [DOF], 1978). Este decreto convirtió en reserva natural las tierras ocupadas por indígenas que, ante la falta de oportunidades en los núcleos urbanos, habían emigrado desde 1930 a las zonas interiores de la selva y ya en 1970 eran más de cien mil colonos (Sánchez, 1998, p. 128). La respuesta indígena fue la constitución de diferentes organizaciones indígenas como Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), una organización de orientación marxista que marcó el comienzo de una primera fase de ocupación de tierras (Sánchez, 1998, p. 130).

Tiempo después en 1984 el Gobierno Federal reaccionó a través del Plan de Rehabilitación Agraria (PRA), diseñado para desposeer a los campesinos de las tierras ocupadas a través de su compra (Ramos, 1992). El PRA, fue implementado en Chiapas durante el gobierno del General Absalón Castellanos y no tuvo el efecto deseado ya que Sánchez (1998) demostró que el número de predios invadidos aumentó significativamente (p. 131).

En respuesta a las constantes amenazas de desalojo y la violencia por parte de las autoridades de distintos niveles que intentaban aplicar los decretos de reserva ecológica en la selva Lacandona, en 1991 surgió la Alianza Nacional Campesina Independiente Emiliano Zapata (ANCIEZ), la cual logró agrupar a 600 comunidades indígenas (Sánchez, 1998, p. 132). Aunque esta organización no alcanzó a consolidarse completamente, representa uno de los antecedentes inmediatos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el protagonista del levantamiento del primero de enero (Petrich y Henríquez, 1994).

Por lo tanto, la insurgencia del primero de enero de 1994 es el resultado de décadas de opresión y una respuesta directa al problema estructural de la desposesión de la tierra. La elección de esta fecha responde a una doble estrategia, una política y otra económica. Desde el punto de vista político es una fecha simbólica, ya que coincide con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Por otro lado, en términos económicos, la fecha coincide con el periodo de cosecha, lo que permitió al movimiento una mayor disponibilidad de recursos (Petrich y Henríquez, 1994, párr. 47). En todo caso, como afirman Almeyra, G. & Thibaut, E. (2016), el levantamiento zapatista de 1994 “sorprendió sólo a quienes no sabían ni ver, ni oír ni prever”.

### ***3.2. El proceso contra el general Absalón Castellanos.***

Con objeto de facilitar la exposición del análisis del proceso, se ha optado por su segmentación en tres secciones diferenciadas. En primer lugar, se estudia la aprehensión del general Absalón Castellanos en el contexto de la fase inicial de lucha armada del EZLN. En segundo lugar, se aborda su estatus de prisionero de guerra y su relación con el proceso de construcción de autonomía. Finalmente, se procede al análisis individualizado de los cargos imputados al ex gobernador de Chiapas, así como los castigos propuestos por el tribunal.

#### ***3.2.1. La captura del general Absalón Castellanos y su significado en el contexto del inicio de la lucha armada.***

En los primeros días de la ofensiva armada, el Ejército zapatista capturó al general de división y ex gobernador de Chiapas, Absalón Castellanos Domínguez (Orgambides, 1994). Sin embargo, pese a la relevancia del suceso, Lippens (2003) sostiene que ha recibido una atención analítica limitada, posiblemente por considerarlo erróneamente como un recurso propagandístico o una herramienta de negociación por parte de los zapatistas. Sin embargo, la captura, el juicio y sentencia no solo resulta atractiva para la reflexión general sobre la práctica de la justicia y la búsqueda de modelos alternativos de justicia, sino “también para comprender el imaginario zapatista en su proceso de construcción de autonomía” (Lippens, 2003, p. 185).

La figura de Absalón Castellanos es relevante tanto por su identidad individual como por el hecho de que la mayoría de las comunidades tienen una imagen sobre él, principalmente como un individuo déspota y corrupto (Muñoz, 2003, p. 88). En el momento de su captura, ostentaba el rango de general de división; anteriormente, en la década de los ochenta, fue gobernador del Estado de Chiapas; y, por encima de todo, era un gran hacendado (Almeyra, G. & Thibaut, E., 2016; Darling, 2020, p. 4). En este sentido, Absalón Castellanos condensa el poder económico, político y militar; siendo la “santísima trinidad” de los frentes de lucha zapatista, según la descripción de Almeyra y Thibaut (2006, p. 11).

### ***3.2.2. Absalón Castellanos y su estatus de prisionero de guerra. Un primer paso en la construcción de autonomía.***

Una vez capturado, la suerte del general no se conoce hasta el comunicado del Subcomandante Insurgente Marcos del 20 de enero de 1994, donde afirma que ha sido juzgado por un tribunal popular, aunque ignora el resultado del veredicto [1]. Ese mismo día se publica la sentencia en un nuevo comunicado. La emisión de dos comunicados distintos se puede interpretar como un intento del Subcomandante Insurgente Marcos de desligarse de la decisión y evitar su percepción como un caudillo que acumula todos los poderes en su persona. En este sentido, Darling (2020) explica la importancia de la percepción de los miembros de la comunidad sobre el compromiso ético de sus cargos por su vinculación con la práctica religiosa de las mayordomías, tradiciones presentes en Chiapas y Oaxaca.

Durante el tiempo de su captura y proceso, el EZLN asigna a Absalón Castellanos un estatus singular: el de prisionero de guerra. Este estatus se comprende en relación con la posición y los objetivos del EZLN en ese momento inicial del conflicto.

En primer lugar, ¿a quiénes representa el EZLN? En su primer comunicado del 31 de diciembre de 1993, el EZLN se describe como heredero de una lucha histórica, que se remonta a las primeras resistencias indígenas frente a la colonización [4]. Según el Subcomandante Insurgente Marcos, el EZLN representa a los indios tzotziles, tzeltales, choles, tojolabales, mames y zoques, los principales grupos étnicos de Chiapas [5]. Sin embargo, a pesar de la diversidad étnica por encima de todo se identifican como mexicanos. En palabras de ellos, [6] “Nuestra lucha es justa y es verdadera, no responde a intereses personales sino al ánimo de libertad de todo el pueblo mexicano en general y del pueblo indígena en particular” (párr. 9).

De esta manera, el EZLN defiende los intereses particulares de los indígenas de Chiapas, pero como mexicanos comparten las mismas demandas que el resto de la sociedad. Por lo tanto, el EZLN no representa a toda la sociedad civil, no es su brazo armado, ni siquiera el del conjunto de las organizaciones indígenas [7]. Solo constituyen un nuevo frente dentro de la lucha que, [8] “lleve al pueblo de México a la libertad, la democracia y la justicia” (párr. 3). Para este cambio, reclaman la efectiva aplicación de la legalidad constitucional, lo que supone, según explican, la dimisión del ejecutivo y la conformación de un gobierno de transición [4].

Estos objetivos son coherentes con la posición que el EZLN mantiene en estos primeros momentos de la insurgencia armada. Con el rechazo a la subversión de la legalidad constitucional y su definición como un frente dentro de una lucha amplia por la democracia en México, el EZLN evita suplantar la representación del conjunto de la sociedad [10]. Por otro lado, a través de la participación en la legalidad constitucional evita el descalificativo de grupo terrorista [12].

El EZLN entiende que el estatus que les permite ocupar esta posición y, además, les proporciona legitimidad internacional es el de fuerza beligerante en un conflicto interno [11]. Por esta razón, el 6 de enero de 1994 reclaman por primera

vez esta condición [12]. El 13 de enero insisten en el comunicado “*Sobre el nombramiento de Manuel Camacho*” [13] y, finalmente, el mismo día en el que se conoce el veredicto del juicio contra Absalón Castellanos, emiten una nueva comunicación en la que condicionan el proceso de diálogo a este reconocimiento [14]. La calificación de Castellanos como prisionero de guerra responde a este contexto y el hecho de que se produzca sin el reconocimiento oficial del gobierno, representa el ejercicio de facto de la condición de fuerza beligerante y una de las primeras decisiones en el proceso de construcción de autonomía.

### ***3.2.3. La abolición de las relaciones asimétricas de trabajo y sus implicaciones en la constitución de nuevas formas organizativas: el tribunal popular como órgano de administración de justicia.***

La forma organizativa que adopta el EZLN para la administración de justicia en el proceso a Absalón Castellanos es la del tribunal popular, una forma democrática del ejercicio de la justicia alejada de la profesionalización, la especialización y la burocracia propia de la justicia estatal (Baschet (2018, p. 80). Esta transformación organizativa es posible debido principalmente a dos factores.

De un lado, la supresión y sustitución de las relaciones de propiedad privada en las tierras ocupadas por formas de propiedad comunal posibilita una reordenación de las relaciones sociales al margen de la desigual relación estructural entre propietarios y desposeídos, entre patrones y asalariados. Como explica Stahler-Sholk (2014, p. 193), esta reorganización igualitaria de las relaciones entre los miembros permite retomar “las prácticas de toma de decisiones participativas mediante asambleas”. Así, este modelo horizontal abre la posibilidad a lo que denomina “judicatura comunitaria entre pares” (Stahler-Sholk, 2014, p. 198).

Por otro lado, como advierte Darling (2020, p. 8), la desaparición de las relaciones capitalistas en el trabajo de la tierra permite una nueva relación con el tiempo no mediatizada por la estricta demarcación que impone la jornada laboral del trabajo asalariado, lo que hace innecesarias formas de organización centradas en la búsqueda de la eficiencia temporal, como la burocrática.

### ***3.2.4. La naturaleza de los cargos imputados al general Absalón Castellanos, su castigo y su significado.***

Los dos primeros cargos que se imputan a Absalón Castellanos son los siguientes [2]: “cerrarles toda solución pacífica a sus problemas [...] y de haber reprimido, secuestrado, encarcelado, torturado, violado y asesinado a miembros de las comunidades indígenas” (párr. 2-5). A través del análisis de estos dos cargos, se puede comprender la identidad zapatista durante la fase de la lucha armada y su coherencia con los principios pacifistas que caracterizan al movimiento.

Por una parte, estos cargos representan una declaración de guerra, ya que, a través de ellos, el Estado mexicano y, en particular Absalón, obligaron a una comunidad pacífica a renunciar a los mecanismos democráticos y a recurrir a la lucha armada, es decir, a constituirse en fuerza beligerante. De esta manera reaparece la relación dialéctica que mantienen el EZLN y Absalón Castellanos, pero ahora en un sentido inverso; es el EZLN el que se define en función de Absalón Castellanos.

Por otra parte, la existencia condicionada del EZLN a las circunstancias que determinaron su constitución como fuerza beligerante la ausencia de mecanismos alternativos de expresión y la violencia permite sortear la aparente incongruencia señalada por Blashet (2018, pp. 122-123), es decir, que una comunidad pacifista se exprese a través de un grupo armado.

El tercer y último cargo imputado al ex gobernador de Chiapas es la confiscación violenta de tierras a las comunidades indígenas. A través de este último la lucha zapatista adquiere una dimensión histórica. El proceso contra Absalón es una fase de la lucha contra la opresión del Estado mexicano, pero también de la historia de la resistencia indígena frente a la colonización, la apropiación y la acumulación de tierras. El juicio contra Absalón es también un juicio histórico. Esta dimensión histórica del proceso judicial permite comprender la elección de los castigos.

En primer lugar, Absalón Castellanos, como persona individual y representante de la lucha actual que el EZLN mantiene contra el Estado mexicano es condenado a trabajos forzados. A través de este castigo se constituye alrededor del infractor una red de obligaciones cuantificables en tiempo de trabajo y equivalentes al daño causado (Foucault, 2018, pp. 22-23). De esta manera, a esta

modalidad de castigo subyace una lógica de compensación, que requiere un autor individualizable y una medida común para el daño y la reparación, en este caso, tiempo de trabajo (Foucault, 2018, p. 22). Esta misma modalidad de castigo ha sido advertida por autores como Flores (2011) o Baschet (2018) en ejercicios posteriores de la administración de justicia.

Sin embargo, el tribunal popular conmuta la pena de trabajos forzados por la condena de infamia, “Como mensaje al pueblo de México [...] se conmuta la pena de cadena perpetua [...] en su lugar, lo condena a vivir hasta el último de sus días con la pena y la vergüenza de haber recibido el perdón y la bondad de aquellos a quienes humilló” (párr. 11). Foucault (2018, pp. 86-87) explica la infamia como un contraataque directo de la sociedad sin necesidad delegación del poder de castigar y graduada según la intensidad de la ofensa. Es la pena que mejor se adapta a una justicia popular desburocratizada, ya que ni siquiera requiere la redacción de un código (Foucault, 2018, pp. 86-87). Por estas razones se adapta a la capacidad organizativa del EZLN en estos primeros momentos del conflicto.

La infamia responde a la táctica del poder que Foucault (2018, p. 23) denomina “marca”. Según el autor francés, impone una disminución virtual o visible semejante a una huella en el cuerpo físico o en el estatus de una persona, de manera que el individuo queda marcado “por un elemento de memoria y reconocimiento” (Foucault, 2018, p. 23). Sin embargo, el elemento de la memoria que introduce la marca de la infamia permite extender el castigo más allá del cuerpo físico de Absalón Castellanos, es decir, le confiere una dimensión histórica al castigo. La infamia es una satisfacción para las generaciones precedentes que nunca vieron satisfechas sus demandas, pero también un elemento de memoria para las generaciones venideras.

### ***3.3. El significado general del proceso de Absalón Castellanos en el proceso de construcción de autonomía.***

Stahler-Sholk (2014, p. 187) sostiene que la originalidad de los zapatistas consiste en entender su lucha como un proceso participativo y no como una concesión por parte de quienes detentan el poder. Así, los zapatistas, al ejercer la

autonomía en lugar de negociarla como una concesión, desafían la tradicional negociación vertical enfocada en la súplica de recursos y cuotas de poder (Stahler-Sholk, 2014, p. 187). Por esta razón, Stahler-Sholk (2014, p. 189) defiende que los zapatistas abogan por un modelo radicalmente democrático, similar a las “comunidades base” en la teología de la liberación católica según el cual no se trata de reformar las instituciones, sino de reorganizar las relaciones sociales.

Sin embargo, las observaciones de Stahler-Sholk (2014) no describen con exactitud la ambigüedad de los primeros meses de la lucha zapatista. Aunque los zapatistas eventualmente adoptaron la perspectiva expuesta por Stahler-Sholk (2014), no se puede afirmar que estas fueran sus posiciones originales. En este sentido, el proceso contra el general Absalón Castellanos refleja la ambigüedad inicial entre las opciones de la vía de la súplica y la petición y, por otro lado, el ejercicio efectivo de autonomía.

Hasta el proceso contra Absalón Castellanos, tanto el EZLN como el gobierno federal buscaron una solución negociada al conflicto. Sin embargo, para el EZLN, las conversaciones se encontraban condicionadas a su reconocimiento como fuerza beligerante. Este estatus convierte al EZLN en un interlocutor legítimo que representa de facto la voluntad de un espacio político autónomo dentro de México. Por esta razón la única concesión del ejecutivo al EZLN en este aspecto fue su reconocimiento como [15] “fuerza política en formación” (párr. 1).

Como advierte Stahler-Sholk (2014, p. 192), las posiciones del gobierno y el EZLN representan la tensión entre la legalidad, defendida por el gobierno, y la legitimidad, respaldada por los zapatistas. Sin embargo, en estos primeros momentos, los zapatistas aún creían posible obtener concesiones dentro de la vía de la legalidad. En este contexto, el proceso contra Absalón Castellanos marca una primera ruptura con la legalidad y constituye un primer paso en el proceso de construcción de autonomía, es decir, la vía de la legitimidad. Así, como explica Stahler-Sholk (2014, pp. 192-193), para los zapatistas la autonomía es un proceso continuo de aprendizaje y socialización a través cuál redefinen constantemente su propia identidad.

#### IV. CONCLUSIONES

El análisis del castigo dentro de la comunidad zapatista ofrece una ventana reveladora hacia la compleja historia de resistencia que ha caracterizado al sureste mexicano en las últimas tres décadas. En esta región, la lucha tenaz en torno al acceso a la tierra refleja la resistencia continua de las comunidades indígenas frente desafíos como la presión de las empresas transnacionales hasta la opresión y olvido oficial. Este trasfondo histórico ha dejado una huella indeleble en la identidad colectiva y en la incansable búsqueda de justicia en la región.

El levantamiento zapatista de 1994 surgió después de décadas de agravios y negligencias sufridas por las comunidades indígenas. A pesar del tiempo transcurrido, el proceso no ha concluido, y la resistencia del EZLN contra las estructuras de poder establecidas persiste. En este contexto, el trigésimo aniversario del levantamiento se presenta como una ocasión idónea para analizar detalladamente un aspecto escasamente explorado: el significado y el impacto del juicio que involucró al general Absalón Castellanos. Este evento, lejos de los enfoques tradicionales centrados en su consideración como un recurso de negociación política, resulta esencial para comprender el inicio del proceso de construcción de autonomía zapatista.

El análisis del proceso contra el ex gobernador de Chiapas desafía las concepciones simplistas sobre el castigo en general y, específicamente, sobre los zapatistas en particular. A través de este proceso, el EZLN comienza a configurar su propio espacio político y, con ello, define progresivamente su identidad. Las raíces políticas, económicas y sociales que subyacen al juicio son un claro ejemplo de la madurez y la preparación que el movimiento zapatista tenía en la década de los noventa, pero también, un nuevo paso en el proceso continuo de construcción de autonomía

#### REFERENCIAS

- Bown, D. (2019). Community Sanctions as Pervasive Punishment: A Review Essay. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(2), 183-199. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v9i2.1208>

- Burguete Cal y Mayor, A. (1994). Las cuentas pendientes (Absalón y Ernesto Castellanos Domínguez). *Cemos Memoria*, 63, 33-40.
- Chango, A. L. U., & Orozco, R. H. S. (2022). Acotaciones sobre la aplicación de la justicia indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 751-760.
- Chimbo-Villacorte, D. F. (2017). El error de prohibición en la justicia indígena. *Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 35-51. <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.03>
- Correas Vázquez, O. (1997). El pluralismo jurídico: un desafío al Estado contemporáneo. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 41(168), 91-98.
- Cunneen, C. (2018). Sentencing, punishment and indigenous people in Australia. *Journal of Global Indigeneity*, 3(1), 1-22.
- Estrada Saavedra, M (2011). El levantamiento zapatista de 1994. *Arqueología Mexicana*. p. 60-63. <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/el-levantamiento-zapatista-de-1994>
- Fernández Christlieb, Paulina. (2012). Justicia autónoma frente a justicia oficial. *Estudios políticos (México)*, (26), 37-55. Recuperado en 09 de enero de 2024, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162012000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162012000200003&lng=es&tlng=es)
- Gándara, M. Á. (2016). Crisis, nuevos rasgos y retos del conflicto armado interno. *El Cotidiano*, (196), 25-40.
- Lippens, R. (2003). The Imaginary of Zapatista Punishment and Justice: Speculations on the 'First Postmodern Revolution'. *Punishment & Society*, 5(2), 179-195.
- Macana Gutiérrez, N. (2021). El castigo como institución social. Una aproximación de la literatura a partir del estudio del castigo en los delitos sexuales en Colombia. *Revista Vía Iuris*, (31), 13-35. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n31a1>. Disponible en <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/1124/1067>
- Martínez Mendoza, S. (2007). El periodismo en Chiapas durante el gobierno de Absalón Castellanos Domínguez. *Revista Pueblos y fronteras digital*, 2(3), 251-293.
- Morton, A. D. (2007). Global capitalism and the peasantry in Mexico: The recomposition of class struggle. *The Journal of Peasant Studies*, 34(3-4), 441-473.
- Núñez, D. (2018). Conceptions of shame in Maya law. *International Sociology*, 33(2), 151-160. <https://doi.org/10.1177/0268580918757104>

## 30 AÑOS DEL MOVIMIENTO ZAPATISTA

Ramos, M. E. R. (1992). *El reparto de tierras y la política agraria en Chiapas, 1914-1988*. Unam.

Sánchez, C. (1998). Breve historia del ezln. *Boletín de antropología americana*, (32), 127-140.

Velasquez Nimatuj, I (2023) Chiapas fears Organized Crime, and Military Intervention. *Americas Quarterly*. <https://www.americasquarterly.org/article/chiapas-fears-organized-crime-and-military-intervention/>

### 6.2. Capítulos de Libro

Delgado, R. y Veltmeyer, H. (2018). Development and Social Change in Latin America. En G. Honor Fagan y R. Munck (Ed.), *Handbook on Development and Social Change* (234-250) <https://doi.org/10.4337/9781786431554>

Stahler-Sholk, R. (2014). Autonomy, collective identity, and the Zapatista social movement. *Rethinking Latin American Social Movements*, 187.

### 6.3. Libros

De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.

Foucault, M. (2018). *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*. AKAL EDICIONES.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Siglo XXI.

La Jornada. (1994). Entrevista a Marcos, por los enviados de La Jornada. (Tomo I) *En La palabra de los armados de verdad y fuego*. Editorial Fuenteovejuna.

Muñoz, G. R. (2003). *EZLN: 20 y 10, el fuego y la palabra*. La jornada ediciones.

### 6.4. Sentencias y decretos

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia No. T-523/97. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 0731-10-EP. Disponible en <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/485/1/sentencia%20lacochoa.pdf>

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (1978). *Decreto de la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules*. [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=201444&pagina=8&seccion=0](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201444&pagina=8&seccion=0)

Organización Internacional del Trabajo (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.

### 6.5. Comunicados del CCRI

- [1] Subcomandante Insurgente Marcos. (1994). “Del pasamontaña y otras máscaras”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/de-pasamontanas-y-otras-mascaras/>
- [2] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Conclusiones del juicio popular seguido en contra del prisionero de guerra de nombre Absalón Castellano Domínguez, general de división del Ejército Federal Mexicano”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/conclusiones-del-juicio-popular-seguido-en-contra-del-prisionero-de-guerra-de-nombre-absalon-castellanos-dominguez-general-de-division-del-ejercito-federal-mexicano/>
- [3] El despertador mexicano. (1993). “Editorial”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1993/12/31/editorial-de-el-despertador-mexicano/>
- [4] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Primera Declaración de la Selva Lacandona”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/01/primera-declaracion-de-la-selva-lacandona/>
- [5] “Subcomandante Marcos: Nos hemos estado preparando en la montaña”. (1994). *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/04/subcomandante-marcos-nos-hemos-estado-preparando-en-la-montana-desde-hace-diez-anos/>
- [6] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Sobre el alto el fuego”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/12/sobre-el-alto-al-fuego/>
- [7] Subcomandante Insurgente Marcos. (1994). “De pasamontañas y otras máscaras”. *Enlace Zapatista*. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/de-pasamontanas-y-otras-mascaras/>
- [8] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Sobre las demandas centrales y la forma de lucha”. *Enlace Zapatista*. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/sobre-las-demandas-centrales-y-las-formas-de-lucha/>
- [9] CCRI-CG del EZLN. (1994). “A nuestros hermanos indígenas de otras organizaciones”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de

- <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/a-nuestros-hermanos-indigenas-de-otras-organizaciones/>
- [10] “Subcomandante Marcos: Nos hemos estado preparando en la montaña”. (1994). *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/04/subcomandante-marcos-nos-hemos-estado-preparando-en-la-montana-desde-hace-diez-anos/>
- [11] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Respuesta a Manuel Camacho”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/31/respuesta-a-manuel-camacho/>
- [12] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Sobre el EZLN y las condiciones para el diálogo”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/06/sobre-el-ezln-y-las-condiciones-para-el-dialogo/>
- [13] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Sobre el nombramiento de Manuel Camacho”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/13/sobre-nombramiento-de-manuel-camacho/>
- [14] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Condiciones y agenda para el diálogo”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/20/condiciones-y-agenda-para-el-dialogo/>
- [15] CCRI-CG del EZLN. (1994). “Sobre el reconocimiento del EZLN como «fuerza política en formación»”. *Enlace Zapatista*. Recuperado de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/31/sobre-lo-del-reconocimiento-al-ezln-como-fuerza-politica-en-formacion/>

#### 6.6. Periódicos y sitios web

- EZLN. (1992). Chiapas: el sureste en dos vientos, una tormenta y una profecía. Recuperado en diciembre de 2023. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/27/chiapas-el-sureste-en-dos-vientos-una-tormenta-y-una-profecia/>
- EZLN. (2005). Sexta Declaración de la Selva Lacandona. Recuperado el 24 de enero de 2024, de <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/sdsl-es/>
- Ferri, P (2023). El EZLN se reorganiza para “aumentar la defensa de los poblados” frente a las “guerras empresariales y militares”. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-11-13/el-ezln-se-reorganiza-para-aumentar-la-defensa-de-los-poblados-frente-a-las-guerras-empresariales-y-militares.html>

Orgambides, F. (1994, febrero 18). La liberación de Castellanos permite abrir el diálogo entre Gobierno y zapatistas. *El país*.  
[https://elpais.com/diario/1994/02/18/internacional/761526014\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1994/02/18/internacional/761526014_850215.html)  
Petrich, B. y Henríquez, H. I. (1994). Entrevista a Marcos por enviados de La Jornada, 4 al 7 de febrero. *La Jornada*, pp.5-8.